



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1222>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**TERCERO.** En la Sesión Número 07 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 4 de marzo del 2026, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**CUARTO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este aparatado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como propósito principal reformar el párrafo quinto y adicionar los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer el reconocimiento y protección constitucional del derecho humano y fundamental al medio ambiente sano.

---

<sup>3</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdja/1259>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En este orden de ideas, también existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconoce esta prerrogativa fundamental, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11. <sup>4</sup>
2. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15. <sup>5</sup>
3. Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos. <sup>6</sup>
4. Convención de humedales, "La Convención de RAMSAR, la totalidad de su contenido. <sup>7</sup>
5. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido. <sup>8</sup>
6. Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido. <sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, Transformar Nuestro Mundo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, Acuerdo de París, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)

<sup>7</sup> UNESCO, "La Convención de Humedales: La Convención de RAMSAR", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter33.htm>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la totalidad de su contenido.

10

En este sentido, se tiene a bien describir de manera puntual los efectos normativos que contempla la iniciativa en cuestión, siendo estos los siguientes:

1. Se consolida en la Constitución local que el Estado reconoce el derecho que tiene toda persona a gozar de forma individual y colectivamente de un medio ambiente sano conforme a los principios de prevención, precaución, transversalidad, participación ciudadana, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y máxima publicidad de la información ambiental, siendo que todas las personas tienen la obligación de conservar para las generaciones presentes y futuras un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.
2. Se establece que todas las autoridades en su respectivo ámbito de sus facultades y competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del Estado de Quintana Roo.
3. Se genera la obligación del Estado de promover políticas públicas encaminadas a fortalecer la educación ambiental, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, además de fomentar prácticas de reciclaje y de protección al medio ambiente.
4. Se establece que las personas particulares en el ejercicio de su libertad individual o colectiva, y en estricto apego a las normatividades aplicables en la materia, podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades del Estado para la protección del medio ambiente sano.

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación, Gobierno de México, 7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Para estos efectos, resulta necesario precisar, que el derecho a un medio ambiente sano se considera una prerrogativa fundamental para las personas, inherente a su condición humana y, por lo tanto, su reconocimiento y protección son una obligación para el Estado Constitucional de Derecho, por lo tanto, la creación de mecanismos jurídicos que cumplimenten esta obligación resulta imperativo e impostergable.

Resulta menester precisar, que el reconocimiento y robustecimiento constitucional del derecho humano y fundamental a un medio ambiente es de suma importancia, ya que las Constituciones Estatales son instrumentos jurídicos especiales, toda vez que en ellas se expresan los principios, derechos y libertades fundamentales en los cuales se sostiene las sociedades democráticas, por lo tanto, el fortalecimiento de esta prerrogativa fundamental impacta al resto del marco jurídico Estatal.

Que el derecho a un medio ambiente sano se ha consolidado en el constitucionalismo contemporáneo como un derecho humano fundamental indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos, tales como la vida, la salud, el agua, la alimentación y el desarrollo digno de las personas. Su reconocimiento en el ámbito constitucional responde a la necesidad de garantizar condiciones ambientales adecuadas que permitan el bienestar de la población y la preservación de los ecosistemas que sostienen la vida. En este sentido, la protección del medio ambiente trasciende una dimensión meramente administrativa o sectorial, para convertirse en una obligación jurídica del Estado orientada a salvaguardar el interés público y el equilibrio ecológico.

Aunado a lo anterior, reconocer de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar este derecho, así como fomentar la corresponsabilidad social en su protección, fortalece el modelo de gobernanza ambiental y consolida un marco jurídico que promueve la participación activa de la ciudadanía en el cuidado del entorno. De esta manera, se sientan bases constitucionales para impulsar políticas públicas orientadas a la educación ambiental, la preservación de los ecosistemas y la adopción de prácticas sostenibles, asegurando que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un entorno sano que permita su desarrollo integral y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

De la misma manera, la incorporación de principios rectores en el texto constitucional permite orientar la actuación de las autoridades bajo criterios de responsabilidad, sustentabilidad y equidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

intergeneracional, estableciendo parámetros claros para la toma de decisiones públicas en materia ambiental. De esta forma, se promueve una visión integral que reconoce la interdependencia entre el desarrollo social, el crecimiento económico y la conservación del entorno natural.

Que la suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien establecer diversos pronunciamientos jurídicos respecto a la importancia del reconocimiento y protección del medio ambiente, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.** El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”<sup>11</sup>

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.** El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función

---

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesjs/2018636>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.”<sup>12</sup>

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.** Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”<sup>13</sup>

**“PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Hechos:** Dos personas físicas promovieron juicio de

---

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. **Justificación:** El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.”<sup>14</sup>

**“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL. Hechos: Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario en la** que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora –arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil. **Justificación:** Lo anterior, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.”<sup>15</sup>

**“MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.** Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen

---

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026110>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.”<sup>16</sup>

**“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.**

**ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).”<sup>17</sup>

**“INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Hechos:** Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004684>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local. **Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. **Justificación:** El sector textil en México desperdicia muchos recursos económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.”<sup>18</sup>

En este sentido, la reforma propuesta representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco constitucional del Estado en materia de protección ambiental, al consolidar el reconocimiento

---

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental. La incorporación de principios rectores y obligaciones institucionales permite dotar de mayor claridad y eficacia a las acciones encaminadas a la preservación del patrimonio natural, estableciendo bases jurídicas sólidas para la construcción de políticas públicas orientadas a la sustentabilidad y al equilibrio ecológico.

Asimismo, la presente modificación constitucional contribuye a fortalecer la responsabilidad compartida entre autoridades y sociedad en la protección del entorno natural, al reconocer que la conservación del medio ambiente constituye una tarea colectiva que requiere la participación activa de todos los sectores de la población. Bajo esta perspectiva, se promueve una cultura de respeto hacia los recursos naturales, impulsando acciones orientadas a la educación ambiental, la prevención del daño ecológico y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Por lo anterior, esta reforma constituye una medida pertinente y necesaria para consolidar un marco jurídico que permita enfrentar de manera más eficaz los desafíos ambientales actuales, garantizando que el desarrollo del Estado se realice bajo principios de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional. Con ello, se busca asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un entorno sano que favorezca su bienestar, al tiempo que se preserva la riqueza natural que distingue al Estado.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa en los términos en los que fue presentada.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/42/2026 de fecha 9 de marzo del 2026 del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, informa:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

“Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.”

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/III/16/2026 turnado con fecha 04 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-002/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

“Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.”

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-002/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMA:** El párrafo cinco del artículo 31; **SE ADICIONA:** Los párrafos seis, siete y ocho recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 31; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

...

...

...

El Estado reconoce el derecho que tiene toda persona a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano conforme a los principios de prevención, precaución, transversalidad, participación ciudadana, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y máxima publicidad de la información ambiental. Todas las personas tienen la obligación de conservar para las generaciones presentes y futuras un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Todas las autoridades en su respectivo ámbito de sus facultades y competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del Estado de Quintana Roo.

El Estado deberá promover políticas públicas encaminadas a fortalecer la educación ambiental, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes, además de fomentar prácticas de reciclaje y de protección al medio ambiente.

Las personas particulares en el ejercicio de su libertad individual o colectiva y en estricto apego a las normatividades aplicables en la materia, podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades del Estado para la protección del medio ambiente sano.

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

...

...

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes en los términos en los que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.




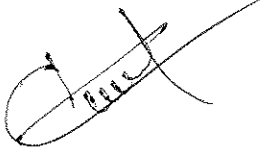

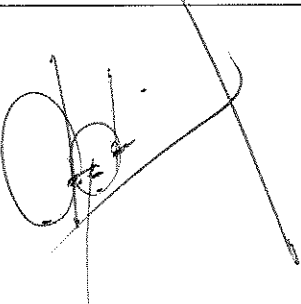

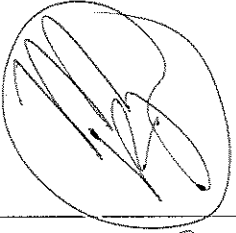

**TERCERO.** Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	